



Riohacha D.T.C., 23 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONFIAMOS DE LA GUAJIRA
DEMANDADO: MARIA ISABEL CABARCAS AGUILAR Y OTRO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00119-00

ANTECEDENTES

COOPERATIVA CONFIAMOS DE LA GUAJIRA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de las señoras MARIA ISABEL CABARCAS AGUILAR y BELKIS MAIBETH FAJARDO CURVELO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.688.744,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 171000447 de fecha 23 de mayo de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 171000447 de fecha 23 de mayo de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, las demandadas se constituyeron deudoras de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de las demandadas, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 13 de marzo de 2020.

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Las demandadas, la apoderada de la parte actora a través de los correos electrónicos aportados con la demanda, realizó envío a las demandadas de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en fecha del 23 de febrero de 2021, visto a folios 17-20. La ejecutada BELKIS MAIBETH FAJARDO CURVELO, a través de escrito allegado al despacho el 12 de marzo de 2021, manifiesta tener conocimiento del proceso seguido en su contra (folio 21), asimismo, la parte actora realiza la notificación por aviso de la demandada MARIA ISABEL CABARCAS AGUILAR el 19 de enero de 2022, a través de dirección electrónica y con los anexos respectivos, visible a folios 22 y 23. observando este despacho que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$934,437,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b483603d87a833ef1681e09f4325b26d9849c47e1004b6b1c3ab8d510299c5b8**

Documento generado en 23/03/2022 04:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>